

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 25 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 188-2011-DPUOPC-GDUO-MDMM de fecha 17 de noviembre del 2011 emitido por el Departamento de la Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, el Memorandum N° 694-2011-GDUO-MDMM de fecha 18 de noviembre del 2011 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y el Informe N° 1025-2011-GAJ-MDMM de fecha 21 de noviembre del 2011 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04/10/05, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 950-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de junio de 2006, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el reajuste integral de Zonificación de Usos del Suelo de un sector del distrito de Magdalena del Mar, que es parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, estableciendo en su apartado B.6.1), que la Municipalidad de Magdalena del Mar podrá reglamentar y aprobar entre otros los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios complementarios, el correspondiente al tamaño mínimo de departamento en edificios multifamiliares, de uno, dos y tres dormitorios;

Que, mediante Ordenanza N° 290-MDMM y modificatorias, se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 950-MML, normando los parámetros urbanísticos y edificatorios complementarios, estándares de calidad y otras disposiciones conexas aplicables al Área de Tratamiento III (Sectores III y IV) del distrito;

Que, sin embargo, la dinámica urbana viene generando un aumento producto de la falta de normatividad y legislación acorde con el desarrollo urbano armónico y sostenible del distrito, por lo que es necesario modificar los criterios contenidos en la Ordenanza N° 290-MDMM;

Que, es función de la Municipalidad orientar y encausar la inversión privada en compatibilidad con la visión de desarrollo en armonía con el bien común, en tal sentido, debe adoptarse las medidas necesarias que permitan el desarrollo ordenado del crecimiento urbanístico en el distrito;

Estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el primer párrafo del numeral 6.16.1) del artículo sexto de la Ordenanza N° 290-MDMM, por el siguiente:

"(...) 6.16.1. Del Área mínima de Viviendas
Conforme a lo señalado en el inciso B.6.1 del Anexo N° 04 de la Ordenanza 950-MML el área mínima de vivienda según la Zonificación y Sectorización respectiva, será la siguiente: (...)".

Artículo Segundo.- AGRÉGUESE al numeral 6.16.1 del artículo sexto de la Ordenanza N° 290-MDMM, los siguientes párrafos:

"El área mínima de vivienda regulada en el cuadro anterior contará con una tolerancia del veinte por ciento (20%).

Tanto en el sector III y IV, se permitirá plantear en el anteproyecto y/o proyecto hasta un veinticinco (25%) del total de unidades de vivienda de un (01) dormitorio como máximo y con un área mínima de 50 m²".

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

723348-2

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

**Aprueban nuevo Texto Único de
Servicios No Exclusivos - TUSNE de la
Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 794-2011-A/MM**

Miraflores, 28 de noviembre de 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía, reconocida en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 37, último párrafo, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 926-2009-ALC/MM, de fecha 04 de diciembre de 2009, se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2009, y modificado a través de las Resoluciones de Alcaldía N°s 440-2010-ALC/MM del 22 de junio de 2010 y 626-2011-A/MM, de fecha 12 de setiembre de 2011;

Que, mediante Ordenanza N° 347/MM del 08 de abril de 2011, se aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad de Miraflores, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de abril de 2011;

Que, con fecha 23 de agosto de 2011, a través del Memorandum Circular N° 005-2011-GPP/MM, la Gerencia de Planificación y Presupuesto solicita a diversas unidades orgánicas de la Entidad la revisión integral de los servicios no exclusivos brindados a través de dichas áreas, y si fuera necesario la variación de requisitos, precios, incremento o disminución de requisitos u otros;

Que, el artículo 46, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad de Miraflores, establece que es función de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, entre otras, elaborar y mantener actualizados los documentos de gestión, tales como ROF, MOF, CAP, MAPRO, TUPA y TUSNE, así como los reglamentos de uso interno según la normatividad vigente, y en coordinación con las diferentes unidades involucradas;

Que, a través del Memorandum N° 274-2011-GPP/MM, de fecha 21 de noviembre de 2011, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, presenta el proyecto del nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la Municipalidad de Miraflores, el mismo que se sustenta en el Informe Técnico N° 037-2011-SGRE-GPP/MM del 21 de noviembre de 2011, elaborado por la Subgerencia de Racionalización y Estadística, y en base a los informes remitidos por las diversas unidades orgánicas de la Entidad;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 371-2011-GAJ/MM,

de fecha 23 de noviembre de 2011, opina favorablemente respecto de la propuesta referida a la aprobación del nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la Municipalidad de Miraflores, por encontrarse conforme a lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia, y por lo cual concluye que debe emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente que lo apruebe;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la Municipalidad de Miraflores, que obra adjunto en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 926-2009-ALC/MM que aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la Municipalidad de Miraflores, y sus modificaciones aprobadas mediante las Resoluciones de Alcaldía N°s 440-2010-ALC/MM, de fecha 22 de junio de 2010, y 626-2011-AMM del 12 de setiembre de 2011, así como cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación así como del Anexo que contiene, en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

722974-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 219, que estableció beneficio de regularización tributaria y no tributaria

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016

San Juan de Lurigancho, 24 de noviembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO el Memorandum N° 1379-2011-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 436-11-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 372-2011-GR/MDSJL de la Gerencia de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, mediante Ordenanza N° 219 de fecha 28 de octubre del 2011, se aprobó establecer el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho vigente hasta el 30° de noviembre del presente año;

Que, en la Quinta Disposición Final de la mencionada Ordenanza, se faculta al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o prórroga de la vigencia de la misma;

Que, mediante Informe N° 372-2011-GR/MDSJL de fecha 21 de noviembre de 2011, emitido por la Gerencia de Rentas se precisa que al amparo de lo establecido en la Norma VII del Título Preliminar y el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y estando por vencer la fecha de vigencia del Beneficio de Regularización Tributaria y No tributaria, establecida en la Ordenanza N° 219 y teniendo en cuenta además que muchos de los contribuyentes de nuestro distrito aún no han tenido la oportunidad de cumplir con sus obligaciones tributarias y no tributarias, se hace necesario prorrogar el indicado plazo hasta el 30 de diciembre del 2011;

Estando a lo antes expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 436-11-GAJ/MSJL, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 30 de diciembre del 2011, la vigencia de la Ordenanza N° 219 que establece el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho de fecha 28 de octubre del 2011, según los considerandos expuestos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

722907-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL**

Establecen beneficio tributario y no tributario en el distrito

ORDENANZA N° 226 -MDSM

San Miguel, 29 de noviembre de 2011

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo establecido en las normas III y IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°135-99-EF, los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del código citado, señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, es política de la administración brindar facilidades a los vecinos del distrito, máxime cuando la solicitud proviene de los propios contribuyentes, por lo que conviene establecer un beneficio tributario y no tributario, a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales;